

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), continúa en las Islas Baleares sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.ª María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 14 de Abril)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de «Estuquistas» instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 10 de Febrero del pasado año, D. Francisco Bueno presentó alta para el ejercicio de la industria de estuquista; que no figurando tarifada la referida industria, se procedió al señalamiento de cuota provisional, fijando la de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª y se instruyó al efecto el expediente de asimilación que las disposiciones vigentes exigen, uniendo á él una instancia suscrita por varios industriales de la misma industria en que solicitan la inclusión en la matrícula con la cuota menor de la tarifa 4.ª, exponiendo: primero, que sólo trabajan durante los meses de calor; segundo, que no tienen cuadrillas de obreros auxiliares, sino que trabajan como los pintores de brocha; y tercero, que la retribución de su trabajo es tan exigua que, pasada la época propia para su oficio, tienen que buscar su sustento en otros que pedido informe al gremio de pintores de brocha, éste manifestó que debían ser incluidos en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, informando de conformidad con esta propuesta la Investigación, Abogacía del Estado y Administración, proponiendo el Delegado la creación de un epígrafe en dicha clase y tarifa que comprendiera á la referida indus-

tria; con cuyo parecer se ha conformado la Dirección general de Contribuciones, la cual, á su vez, propone la exención correspondiente para los oficiales estuquistas que trabajen á jornal por cuenta de sus maestros; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y considerando que la industria de estuquista es análoga á la de pintores de brocha, tallistas, maestros soldados y otras relacionadas con la construcción y adorno de edificios, las cuales están tarifadas en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª de la contribución industrial; Considerando que así lo han reconocido los mismos interesados y la Sindicatura del gremio de pintores de brocha al informar en el expediente adjunto:

Considerando que los que auxilian el trabajo de industrias análogas mediante jornal están comprendidos en el núm. 35 de la tabla de exenciones, y que es equitativo y preciso reconocer igual exención á dos que trabajen como auxiliares y á jornal por cuenta de sus maestros en la industria de que se trata; y considerando que en el expediente adjunto se han cumplido las prescripciones del art. 119 del reglamento vigente del impuesto;

El Consejo opina que puede V. E. autorizar la creación del epígrafe y la exención que propone en su nota de 14 de Enero último la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, la creación de un epígrafe en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª de industrial, redactado en la siguiente forma: «Estuquistas», y que se incluya en el núm. 35 de la tabla de exenciones á los oficiales estuquistas que trabajan á jornal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1551
Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados del penal de San Miguel de los Reyes (Valencia), Casimiro Vidal y Enrique Hernández; el primero de 31 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y estatura 1'560 metros, y el segundo sin señas. Caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición. Tarragona 21 de Abril de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1552
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

La ración de pan común de 70 decágramos	0'29
La id. de cebada de 6 kilogramos	0'87
La id. de paja de 6 idem	0'42
El litro de petróleo	0'77
El kilogramo de carbón	0'11
El id. de leña	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 19 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Mayo próximo el cupón núm. 12 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900 y 1902, y los títulos amortizados en el sorteo verificado

el día 15 del actual, cuya relación nominal aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que se reciban desde luego en esta oficina los referidos cupones y títulos amortizados, verificándose la presentación con facturas que al efecto facilitará esta Intervención, de las que se entregará á los presentadores el respectivo resguardo, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital después de cancelados los valores por la referida Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona, 20 de Abril de 1904.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Núm. 1554
Según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia debe efectuarse el día 8 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, el arriendo de pastos de este término municipal, en condiciones de estar limpio de ganado hasta el 1.º de Noviembre en que deberá empezar la apacentación, concluyendo ésta el día 30 de Abril de 1905, en que deberá quedar otra vez sin ganado el referido término. Este arriendo se efectúa con motivo de haber cedido este derecho al Ayuntamiento los vecinos propietarios de los referidos pastos en condiciones que estarán de manifiesto, y cuyos productos deberán invertirse para sufragación de gastos municipales.

En el expresado día, y después del anterior arriendo, también tendrá efecto el de derecho de matadero, el cual empezará después de firmado el pliego de condiciones que estará de manifiesto y concluirá el 31 de Diciembre de este año 1904; viene incluso á este arriendo los pastos de los rios Corp y Sarriall, que empezando en el mismo día concluirá el 31 de Octubre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y para los efectos consiguientes. Vallfogona 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Llobet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canónja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1905, se advierte á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, que hasta el día 20 del mes de Mayo próximo podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes con los documentos que las justifiquen, sin que, transcurrida esta fecha, sea admitida petición alguna.

Canónja 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Xatruch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1905, que servirá de base para los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas que hasta el día 15 de Mayo próximo presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos para proceder á las alteraciones correspondientes.

Mora de Ebro 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ramón Solé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cornudella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el venidero año de 1905, se advierte á los contribuyentes propietarios del mismo que hayan sufrido alta ó baja por cualquier concepto en sus fincas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo con los correspondientes documentos escriturados para que les suften los efectos de cargo y descargo.

Cornudella 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Perpiñá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pla de Cabra

Desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal hasta el 31 de Mayo próximo, y se invita á los propietarios que poseen fincas en este término municipal para que durante dicho período puedan presentar las solicitudes documentadas, acreditando las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza objeto de verificar los traspasos de la misma en el expresado apéndice y la variación en los repartos territoriales para el año 1905.

Pla de Cabra 19 de Abril de 1904.—El Alcalde, Moisés Pujol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo los documentos que justifiquen las variaciones ó cambios de dominio.

La Figuera 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, pecuaria y urbana, se advierte á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en Secretaría cuantas instancias documentadas se presenten para poder efectuar las altas y bajas correspondientes, pasado el cual no se admitirá alteración alguna.

Riera 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Recasens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de José Guinovart Llavería, ocurrida en esta ciudad el día diez y nueve de Marzo de mil novecientos tres, habiéndose presentado á reclamar la herencia D.^a Rosa Josefa Martorell y Vidal para sí y sus hermanas de doble vínculo Dolores Francisca y Joaquina Sebastiana, parientas en quinto grado del finado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á deducirlo dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Abril de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado en vía de apremio á instancias de Francisco Monserrat Marro, contra Macario Barberá Escrivá y su consorte Fortunata Roig y Camps, de ignorado paradero, y de haber fallecido contra su herencia yacente ó herederos también ignorados, les fué embargada y se saca á pública subasta por término de veinte días la finca especialmente hipotecada al crédito que se reclama, la cual ha sido valorada por el perito D. Agustín Mas y es la siguiente:

Toda aquella finca rústica propia de los dichos consortes Macario Barberá y Fortunata Roig, ó de sus ignorados herederos, situada en el término de esta ciudad y partida de «Coll del Alba», lindante al Norte con Andrés Aguilá, antes viuda de José Argilaga; Sud con la de J. Cristófol, antes Juan Monllaó; Este con J. Cristófol ó viuda de José Argilaga, Oeste con José (Gaset) y Juan Monllaó, antes Francisco Llombart; de extensión tres hectáreas seis áreas sesenta centiáreas, equivalentes á catorce jornales de este país, plantados de olivos, algún algarrobo y alguna maleza, dentro la cual se halla enclavada, formando parte integrante de la misma, una casa de planta baja, en regular estado de conservación y un pozorredondo frente á la misma donde se recoge el agua de lluvia, y atendida las condiciones, situación y estado de la misma, es de valor en venta, de tres mil cincuenta pesetas y 3050 ptas.

En su virtud el que quiera hacer postura á la reseñada finca puede presentarse el día diez y siete del próximo mes de Mayo, que es el señalado para la subasta, á las doce del mismo, en la sala de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para poder tomar parte en esta subasta de-

berán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidas; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la Escritura de deudor, sin tener derecho á exigir otros que la instrucción del oportuno posesorio por la mayor extensión de la finca que expresa la relación pericial, dentro de los lindes de la propia finca que fué hipotecada á la seguridad del crédito que se reclama en los dichos autos.

Dado en Tortosa á veinte de Abril de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente que se expide en méritos del incidente de pobreza solicitada por los consortes Tomás Mas y Carmen Murall y Alcoverro, se cita y emplaza á D. Miguel Murall y Monclús, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á contestar la demanda, pues que en otro caso le parará el perjuicio de la ley.

Dada en Tortosa á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique L. Sánchez.

Don Rafael de Salvador, Abogado,

Juez municipal de Tortosa. Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre juegos prohibidos contra José Asunción Verdiell en el acta del juicio celebrado en doce del actual, se dictó sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«Por el Sr. Juez, visto y oído este juicio.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á José Asunción Verdiell, como autor de la falta objeto de este juicio, á la multa de cinco pesetas y pago de costas, cayendo en comiso los objetos ocupados.—Así por esta mi sentencia que en el acto fué publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose de todo lo presente, que firma el Sr. Juez y señor Fiscal; de que certifico.—Cándido Andrés.—Luis Tallada, Secretario.»

Y para que tenga efecto la notificación de la anterior sentencia á José Asunción Verdiell, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Tortosa á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador, Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

Don Rafael de Salvador, Abogado,

Juez municipal de Tortosa. Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre uso de armas sin licencia contra José Malla Porres y José Malla Carbonell, cuyo paradero se ignora, en el acta del juicio del día doce del actual, se dictó sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así: «Por el Sr. Juez, visto y oído este juicio; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á dos denunciados José Malla Porres y José Malla Carbonell, como autores de la

falta objeto de este juicio, á la pena de multa de cinco pesetas á cada uno y al pago por mitad de las costas y gastos de este juicio, cayendo en comiso las armas ocupadas.—Así por esta mi sentencia que en el acto fué publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose de todo lo presente, que firma el Sr. Juez y Sr. Fiscal; de que certifico.—Cándido Andrés.—Luis Tallada, Secretario.»

Y para que tenga efecto la notificación de la anterior sentencia á José Malla Porres y José Malla Carbonell, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Tortosa á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor J. M., Luis Tallada, Secretario.

Don Germán Gómez Zaragoza, primer Teniente del Regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Francisco Andreu Hierro, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Andreu Hierro, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Ribarroja, (Tarragona), soltero, de veinte y tres años de edad, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las convenientes seguridades á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcoy á los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Germán Gómez.

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Fernando Vendrell y Huguet, Abogado Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la solicitud ó demanda de pobreza que para litigar contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Ángel Fernández Mancilla ha deducido Doña Matilde Castellvi Piñol, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, se cita y emplaza á los ignorados herederos ó herencia yacente del referido D. Ángel Fernández Mancilla, para que el día tres de Mayo próximo y hora de las doce comparezcan con todas las pruebas que tengan por conveniente ante dicho Sr. Juez municipal y su sala de audiencias, sita en los bajos de las Casas Consistoriales, á fin de celebrar el oportuno juicio verbal y contestar la expresada demanda de pobreza, cuya copia queda á disposición de los mismos en la Secretaría de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer se sustanciará sólo con el Abogado del Estado, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona diez y ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Ramón Mestre. Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo